



DECRETO SUPREMO Nº 022-2021-PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dispone que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1047, indica que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público; tienen competencias de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio; son de dos tipos, Ejecutores y Especializados; a su vez, los Organismos Públicos Especializados son de dos tipos, Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados; asimismo, señala que sus Reglamentos de Organización y Funciones se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por el artículo 2 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera





(SANIPES) como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; la misma que ha sido modificada a través de los Decretos Legislativos N° 1222, N° 1290 y N° 1402;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SANIPES, el cual ha sido modificado por Decreto Supremo N° 003-2017-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1402, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), prevé que, por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se adecúa el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES a las disposiciones de dicho Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo normado en la sección primera del artículo 44 de dichos Lineamientos; además, la organización interna de los órganos de las entidades del Poder Ejecutivo y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura acorde a la segunda sección del mencionado artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que, asimismo, de acuerdo con lo regulado por los literales a), b) y c) del numeral 46.1 y, en concordancia con el numeral 46.2 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, las entidades del Poder Ejecutivo requieren la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, por los supuestos de creación de nuevas unidades de organización, eliminación de unidades de organización o, reasignación o modificación de funciones la cual puede comprender más de uno de los supuestos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP se aprueba la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, que tiene como objetivo regular el trámite de aprobación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado así como el procedimiento de emisión de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública en el marco de la aprobación de un proyecto normativo en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;





(SANIPES) como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; la misma que ha sido modificada a través de los Decretos Legislativos N° 1222, N° 1290 y N° 1402;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SANIPES, el cual ha sido modificado por Decreto Supremo N° 003-2017-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1402, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), prevé que, por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Producción, se adecúa el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES a las disposiciones de dicho Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo normado en la sección primera del artículo 44 de dichos Lineamientos; además, la organización interna de los órganos de las entidades del Poder Ejecutivo y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura acorde a la segunda sección del mencionado artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que, asimismo, de acuerdo con lo regulado por los literales a), b) y c) del numeral 46.1 y, en concordancia con el numeral 46.2 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, las entidades del Poder Ejecutivo requieren la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, por los supuestos de creación de nuevas unidades de organización, eliminación de unidades de organización o, reasignación o modificación de funciones la cual puede comprender más de uno de los supuestos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP se aprueba la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, que tiene como objetivo regular el trámite de aprobación de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado así como el procedimiento de emisión de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública en el marco de la aprobación de un proyecto normativo en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;





DECRETO SUPREMO

Que, estando a los fundamentos anteriormente señalados, resulta necesario adecuar el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1402, a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y a lo establecido por la demás normatividad aplicable;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y sus modificatorias; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), la misma que contiene la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones hasta el segundo nivel organizacional, y que consta de tres (3) títulos y treinta y ocho (38) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en el marco de lo establecido por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación y Difusión

El presente Decreto Supremo y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobada mediante el artículo 1, son publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Organismo Nacional de





Sanidad Pesquera (SANIPES) (www.gob.pe/sanipes), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva del SANIPES que aprueba la Sección Segunda de dicho Reglamento, con excepción de la Segunda y Quinta Disposición Complementaria Final, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se aprueba mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

TERCERA.- Implementación de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Facúltase al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) para que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, emita las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y disponga las acciones necesarias para su implementación.

CUARTA.- Mención a las unidades de organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y las unidades orgánicas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.





DECRETO SUPREMO

QUINTA.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, consolida el texto integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda de dicho documento técnico normativo de gestión, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Supremo.

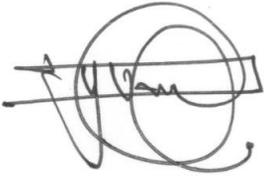
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación

Deróganse el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 003-2017-PRODUCE, a partir de la vigencia de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


.....
YVÁN QUISPE APAZA
Ministro de Producción



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO NACIONAL DE
SANIDAD PESQUERA (SANIPES)
SECCIÓN PRIMERA**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

La organización y funciones de sus órganos se regulan en la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 2.- Adscripción

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) se encuentra adscrito al Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Artículo 3.- Jurisdicción

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) ejerce sus competencias a nivel nacional.

Artículo 4.- Competencias y Funciones Generales

El SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional; así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; y, respecto del procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera y acuícola, el embarque, y otros bienes y actividades vinculados a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y sus modificatorias.

El SANIPES tiene las funciones generales siguientes:

- a) Proponer la política sanitaria pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción;
- b) Formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- c) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura;
- d) Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad;
- e) Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto, los servicios, entre otros, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- f) Gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializarán alimentos pesqueros, acuícolas y piensos;
- g) Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras, en el ámbito de sus competencias;
- h) Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia;



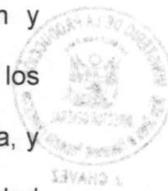
- i) Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;
- j) Crear oficinas desconcentradas;
- k) Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas;
- l) Coordinar y articular esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país. En la vinculación con sus pares de otros países, coordinar con los sectores nacionales competentes, en el ámbito de sus competencias;
- m) Coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales acciones de capacitación, como una medida de prevención sanitaria pesquera;
- n) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos puede dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes;
- o) Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;
- p) Realizar actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura;
- q) Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública con respecto a los recursos hidrobiológicos, con la fundamentación técnica correspondiente;
- r) Otras que se establezcan en la normatividad vigente.



Artículo 5.- Base Legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones generales del SANIPES son:

- a) Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y sus modificatorias.
- b) Decreto Legislativo N°1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- c) Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, y sus modificatorias.
- d) Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, y sus modificatorias.
- e) Decreto legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, y su modificatoria.
- f) Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.
- g) Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE, Aprueban Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, y sus modificatorias.
- h) Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).



TITULO II: PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

01. ORGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 6.- Órganos de Alta Dirección

Constituyen órganos de la Alta Dirección del SANIPES, los siguientes:

- 01.1 Consejo Directivo
- 01.2 Presidencia Ejecutiva
- 01.3 Gerencia General

Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), encargado de aprobar las políticas de su administración. Está integrado por siete (7) miembros, conforme al siguiente detalle:



- a) Un/a representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.
- b) Un/a representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- c) Un/a representante del Ministerio de Salud.
- d) Un/a representante de las universidades públicas y privadas.
- e) Un/a representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- f) Un/a representante de los gobiernos regionales.
- g) El/La Presidente/a Ejecutivo/a del SANIPES.

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema, a propuesta del/de la Ministro/a de la Producción.

Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción;
- b) Aprobar la propuesta de política sanitaria pesquera y acuícola;
- c) Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción;
- d) Aprobar los reglamentos de fiscalización, de sanciones e infracciones, funcionamiento de Consejo Directivo y demás reglamentos de conformidad a la normativa vigente;
- e) Aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el/la Presidente Ejecutivo/a;
- f) Ejercer la función de última instancia administrativa en la revocación de títulos habilitantes;
- g) Aprobar la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas;
- h) Aprobar la creación de Órganos Desconcentrados;
- i) Conceder licencia por motivos particulares y/o personales a el/la Presidente Ejecutivo/a del SANIPES;
- j) Aprobar la solicitud de los viajes al extranjero de el/la Presidente Ejecutivo/a, para su tramitación de acuerdo con la normatividad vigente;
- k) Delegar en el/la Presidente Ejecutivo/a las funciones que no sean privativas a su cargo, en el marco de las disposiciones legales vigentes;
- l) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la normatividad vigente.

Artículo 9.- De la Presidencia Ejecutiva

Es el órgano responsable de la conducción y gestión de la entidad. La Presidencia Ejecutiva está a cargo de el/la Presidente Ejecutivo/a, designado/a por Resolución Suprema a propuesta del/de la Ministro/a de la Producción. Ejerce la titularidad de la entidad y es su máxima autoridad ejecutiva. Ejerce la titularidad del pliego.

El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo. Su designación se efectúa en mérito a su experiencia profesional, especialidad y trayectoria personal.

Artículo 10.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva, las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la gestión del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES, en el marco de la normatividad vigente;
- b) Ejercer la representación legal e institucional del SANIPES ante instituciones públicas y privadas, nacionales o del exterior;
- c) Presentar al Consejo Directivo la propuesta de política sanitaria pesquera y acuícola;
- d) Presentar al Consejo Directiva las propuestas de políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción;
- e) Aprobar las políticas institucionales relacionadas a los Sistemas Administrativos, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad de la materia;



- f) Aprobar las estrategias de comunicaciones externas e imagen institucional de SANIPES;
- g) Aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, procedimientos técnicos y demás disposiciones del ámbito de competencia de SANIPES;
- h) Aprobar planes, programas y manuales, en el ámbito de su competencia;
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y planes, e informar periódicamente al Consejo Directivo en el marco de la normativa vigente;
- j) Presentar al Consejo Directivo la propuesta de actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas;
- k) Formalizar los dispositivos legales aprobados por el Consejo Directivo;
- l) Suscribir convenios y otros acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de acuerdo a la normatividad vigente, dando cuenta al Consejo Directivo, pudiendo delegar esta función en el/la Gerente General en las materias de su competencia;
- m) Proponer al Consejo Directivo la creación de Órganos Desconcentrados;
- n) Aprobar la creación de Oficinas Desconcentradas;
- o) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, el Plan Anual de Contrataciones (PAC); y, sus modificatorias;
- p) Presentar al Ministerio de Economía y Finanzas la información financiera y presupuestaria de la entidad;
- q) Coordinar y articular esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país;
- r) Aprobar el registro de firmas autorizadas de los documentos oficiales que emite la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, y gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, su difusión internacional;
- s) Proponer al Consejo Directivo, la designación de los funcionarios de confianza del SANIPES;
- t) Remover a los funcionarios de confianza e informar al Consejo Directivo;
- u) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación contra los actos emitidos por los órganos de línea de la Entidad, conforme a la normatividad de la materia;
- v) Autorizar los viajes al extranjero de los funcionarios y servidores del SANIPES que no irrogan gasto, en comisión de servicio, becas y pasantías, dando cuenta al Consejo Directivo, de acuerdo a la normativa vigente;
- w) Presentar al Consejo Directivo la propuesta de viaje al extranjero de el/la Presidente/a Ejecutivo/a de SANIPES, en comisión de servicios, de acuerdo a la legislación vigente;
- x) Disponer y supervisar la implementación de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;
- y) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;
- z) Delegar sus funciones en las unidades de organización de la entidad, excepto aquellas que sean privativas de su función;
- aa) Ejercer las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y aquellas delegadas o asignadas por el Consejo Directivo, o que se deriven del marco normativo vigente.

Artículo 11.- Gerencia General

La Gerencia General es el máximo órgano administrativo del SANIPES, que asiste y asesora a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia y asume las facultades que se le sean expresamente delegadas. Es responsable de la gestión administrativa en la entidad, forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 12.- Funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General, las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades que realizan los órganos de administración interna del SANIPES;
- b) Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva la propuesta de política sanitaria pesquera y acuícola en el ámbito de su competencia;
- c) Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva las propuestas de políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción;
- d) Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva las propuestas de políticas institucionales relacionadas a los Sistemas Administrativos, en concordancia con lo dispuesto por la normatividad vigente;

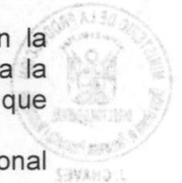


- e) Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva las propuestas de normas sanitarias, planes, programas, manuales protocolos, lineamientos, directivas y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- f) Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva las propuestas de convenios y otros acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de acuerdo a la normatividad vigente;
- g) Proponer a la Presidencia Ejecutiva la creación de Órganos Desconcentrados y/u Oficinas Desconcentradas;
- h) Evaluar y elevar a la Presidencia Ejecutiva el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad y sus modificaciones, para su remisión al Ministerio de la Producción; así como, el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura, de Plan Estratégico Institucional, de Plan Operativo Institucional, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias, para su aprobación;
- i) Coordinar la ejecución y seguimiento del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Presupuesto Institucional y el Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- j) Aprobar el Manual de Procedimientos del SANIPES, el Plan de Desarrollo de las Personas, directivas u otros documentos de gestión interna en el ámbito de su competencia;
- k) Monitorear e informar a la Presidencia Ejecutiva el proceso de implementación y seguimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control;
- l) Conducir la implementación del modelo de integridad pública y articular esfuerzos en la promoción de la integridad, el Código de Ética de la Función Pública y la lucha contra la corrupción dentro de la entidad, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en lo que corresponda, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
- m) Coordinar y atender en forma oportuna las solicitudes de acceso a la información institucional por aplicación de las normas de transparencia;
- n) Coordinar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en la entidad;
- o) Conducir y supervisar las acciones que correspondan en materia de Seguridad y Defensa Nacional y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el SANIPES, de acuerdo con la normativa vigente, en coordinación con el Ministerio de la Producción;
- p) Proponer a la Presidencia Ejecutiva, los viajes al extranjero de el/la Presidente Ejecutivo/a, funcionarios y servidores del SANIPES, en comisión de servicio, becas y/o pasantías; según corresponda;
- q) Revisar y visar los proyectos de dispositivos legales, resoluciones y similares, previo a su presentación a la Presidencia Ejecutiva;
- r) Diseñar, ejecutar, evaluar y proponer a la Presidencia Ejecutiva las estrategias de comunicación externa e imagen institucional del SANIPES, en coordinación con el Ministerio de la Producción;
- s) Diseñar, ejecutar y evaluar las estrategias de comunicación interna del SANIPES; así como supervisar la actualización permanente del portal institucional y del portal de transparencia estándar del SANIPES;
- t) Planificar, elaborar, proponer y monitorear estrategias de prevención y solución de conflictos sociales, en coordinación con el Ministerio de la Producción;
- u) Expedir Resoluciones en las materias de su competencia, o en aquellas que se le delegue;
- v) Administrar el registro, numeración, publicación y distribución de las Resoluciones que son expedidas por la Presidencia Ejecutiva;
- w) Delegar las funciones que no sean privativas a su cargo;
- x) Otras funciones que le sean asignadas o delegadas por el/la Presidente Ejecutivo/a, y aquellas que le corresponda por norma expresa.

02. ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 13.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control encargado de ejecutar el control gubernamental en el SANIPES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados,

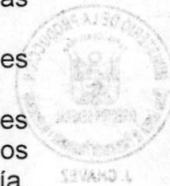


mediante la ejecución de los servicios de control y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (CGR), sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Se encuentra a cargo de un/a Jefe/a designado/a por la Contraloría General de la República (CGR).

Artículo 14.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional, las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la Contraloría.
- b) Formular y remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica a cuyo ámbito de control pertenece, la propuesta de la carpeta de servicio correspondiente al servicio de control posterior a ser realizado, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- c) Comunicar el inicio de los servicios de control gubernamental al Titular de la entidad, cuando corresponda.
- d) Ejercer el control gubernamental conforme a las disposiciones establecidas en la Ley, las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normativa emitida por la Contraloría.
- e) Formular y aprobar o remitir para aprobación del órgano desconcentrado o de la unidad orgánica de la Contraloría del cual depende, según corresponda, los informes resultantes de los servicios de control gubernamental; así como, luego de su aprobación, realizar la notificación correspondiente, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- f) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla al órgano desconcentrado o a la unidad orgánica de la Contraloría a cuyo ámbito de control pertenece el OCI, para su comunicación al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría.
- g) Recibir y atender, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas, de acuerdo a la normativa aplicable.
- h) Realizar los servicios de control gubernamental, respecto a las denuncias evaluadas que les sean derivadas, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- i) Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, así como de las acciones preventivas o correctivas que adopte la entidad, a partir de los informes resultantes de los servicios de control, conforme a la normativa específica que para tal efecto emite la Contraloría.
- j) Realizar el registro oportuno en los sistemas informáticos establecidos por la Contraloría, de la información sobre los avances de los servicios de control gubernamental a su cargo, así como de los informes resultantes de dichos servicios.
- k) Analizar las solicitudes de servicios de control gubernamental, que incluye pedidos de información presentados por el Congreso de la República, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable.
- l) Apoyar a las comisiones auditoras, comisiones de control, equipos o personal que designe la Contraloría para la realización de los servicios de control gubernamental en la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.
- m) Realizar las acciones que disponga la Contraloría respecto a la implementación del Sistema de Control Interno en la entidad, de acuerdo a la normativa aplicable.
- n) Coadyuvar con la ejecución de las actividades de audiencias públicas y participación ciudadana desarrolladas en su ámbito de competencia.
- o) Cumplir con los encargos asignados en normas con rango de Ley o norma de ámbito nacional con rango o fuerza de ley, así como los asignados en los reglamentos, directivas, manuales, procedimientos y demás normativa emitida por la Contraloría.
- p) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría durante diez (10) años los informes resultantes de los servicios de control gubernamental, documentación de control o papeles trabajo, denuncias recibidas y en general toda documentación relativa a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público.
- r) Remitir a la Contraloría el acervo documentario del OCI respecto a los servicios de control gubernamental, en caso se desactive o extinga la entidad en la cual el OCI desarrolla sus funciones.
- s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.



t) Otras que establezca la Contraloría

TITULO III: SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

03 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 15.- Órganos de Asesoramiento

Constituyen órganos de asesoramiento del SANIPES, los siguientes:

- 03.1 Oficina de Asesoría Jurídica
- 03.2 Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Artículo 16.- Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de brindar asesoría a la Alta Dirección y a las demás unidades de organización del SANIPES, en asuntos de carácter jurídico - legal, así como absolver las consultas que le sean formuladas en el ámbito de su competencia. Depende de la Gerencia General.

Artículo 17.- Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- a) Emitir opinión sobre los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos que competan al funcionamiento del SANIPES;
- b) Elaborar y visar los proyectos de dispositivos e instrumentos legales y administrativos por encargo de la Alta Dirección.
- c) Sistematizar y difundir los dispositivos legales relacionados con la competencia y fines del SANIPES;
- d) Asesorar y/o emitir opinión en los asuntos de carácter jurídico - legal y administrativo que sean requeridos por la Alta Dirección y por las demás unidades de organización del SANIPES;
- e) Asesorar, coordinar y emitir opinión legal respecto de los convenios, acuerdos, contratos y gestiones de carácter legal, relacionados con el ámbito de competencia del SANIPES, que sean puestos a su consideración;
- f) Elaborar informes legales, así como visar los proyectos de resoluciones que le sean remitidos por la Alta Dirección y las demás unidades de organización del SANIPES;
- g) Coordinar con la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, las acciones legales y judiciales en las cuales el SANIPES sea parte o tenga legítimo interés;
- h) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 18.- Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano responsable de la conducción de los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y Modernización de la Gestión Pública; así como, de la estadística institucional y de gestionar las acciones de cooperación técnica nacional e internacional, de conformidad con la normatividad vigente. Depende de la Gerencia General.

Artículo 19.- Funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Son funciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización;
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual de Inversiones y Modernización;



- c) Dirigir el proceso de modernización de la gestión institucional de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;
- d) Conducir las acciones de cooperación técnica y asuntos internacionales de la entidad, conforme al marco normativo vigente, en coordinación con el Ministerio de la Producción;
- e) Emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión de la entidad;
- f) Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública;
- g) Evaluar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);
- h) Gestionar la aprobación de la Programación de Compromisos Anualizada (PCA) de la entidad.
- i) Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras;
- j) Realizar la conciliación semestral y anual del marco legal del presupuesto de la entidad;
- k) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
- l) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;
- m) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

04 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ORGANOS DE APOYO

Artículo 20.- Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo del SANIPES, los siguientes:

- 04.1 Oficina de Administración
- 04.2 Oficina de Tecnologías de la Información

Artículo 21.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable de la gestión de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Gestión de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Endeudamiento Público; así como de la conducción de las acciones vinculadas a las contrataciones, gestión de cobranzas, atención al ciudadano, gestión documental y conducción de los procedimientos de ejecución coactiva, control patrimonial y la fase de ejecución del proceso presupuestario en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente. Depende de la Gerencia General.

Artículo 22.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración, las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público;
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público;
- c) Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas - PDP de la entidad;
- d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia;
- e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos;
- f) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad;
- g) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén;
- h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad;



- i) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad;
- j) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución;
- k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control;
- l) Conducir y supervisar los servicios de orientación y atención al ciudadano en el SANIPES;
- m) Dirigir, controlar y evaluar la gestión documental de la entidad, de conformidad con las normas vigentes;
- n) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente;
- o) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente;
- p) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
- q) Expedir resoluciones en las materias de su competencia;
- r) Ejecutar las acciones correspondientes a la Ejecución Coactiva de acuerdo a la normativa vigente;
- s) Proponer la creación de oficinas desconcentradas;
- t) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 23.- Oficina de Tecnologías de la Información

La Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano encargado de planificar, implementar y gestionar los sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo; así como de establecer los mecanismos que aseguren la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información del SANIPES. Depende de la Gerencia General.

Artículo 24.- Funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información

Son funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información, las siguientes:

- a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos relacionados al ámbito de su competencia;
- b) Formular, proponer e implementar la política institucional en materia de desarrollo de tecnologías de la información, gobierno electrónico y su operatividad en la entidad, en concordancia con la política sectorial, así como realizar el seguimiento y supervisión de su cumplimiento;
- c) Dirigir el desarrollo y mantenimiento de los sistemas de Información, así como, la gestión de las licencias de software empleado que dan soporte a los procesos del SANIPES;
- d) Planificar, implementar y mantener las bases de datos de los sistemas informáticos gerenciales, técnicos y administrativos;
- e) Brindar soporte y asistencia técnica en temas de tecnología de la información a las unidades de organización de la entidad;
- f) Elaborar y proponer a la Gerencia General proyectos de planes, programas, directivas, lineamientos, instructivos, guías y manuales, en el ámbito de su competencia;
- g) Realizar el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información;
- h) Administrar, establecer y supervisar las operaciones de seguridad de la información de la entidad;
- i) Evaluar los términos de los contratos de mantenimiento de los sistemas informáticos a implementarse y supervisar la ejecución de los mismos;
- j) Publicar y actualizar la información del portal web y del Portal de Transparencia Estándar del SANIPES;
- k) Emitir opinión técnica, en el ámbito de sus competencias;
- l) Las demás funciones que le asigne el/la Gerente/a General en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.



05 ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 25.- Órganos de Línea

Constituyen órganos de línea del SANIPES, los siguientes:

- 05.1 Dirección de Sanidad e Inocuidad
- 05.2 Dirección de Normatividad
- 05.3 Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
- 05.4 Dirección de Fiscalización Sanitaria
- 05.5 Dirección de Sanciones

Artículo 26.- Dirección de Sanidad e Inocuidad

La Dirección de Sanidad e Inocuidad es el órgano de línea encargado de evaluar y ejecutar los planes de investigación científica y tecnológica, de conducir la atención de las alertas sanitarias en el ámbito de competencia del SANIPES y los análisis de riesgo en el ámbito de la sanidad e inocuidad; así como, de conducir los laboratorios de SANIPES. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 27.- Funciones de la Dirección de Sanidad e Inocuidad

Son funciones de la Dirección de Sanidad e Inocuidad, las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de la política sanitaria pesquera y acuícola;
- b) Proponer a la Dirección de Normatividad las normas sanitarias, reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, procedimientos técnicos, planes y programas, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a la normatividad vigente;
- c) Aprobar manuales, procedimientos, guías e instructivos, en el ámbito de su competencia, previa opinión de los Órganos de Asesoramiento y de acuerdo a la normatividad vigente;
- d) Conducir los análisis de riesgos en el ámbito de la sanidad e inocuidad;
- e) Proponer la suscripción de convenios y contratos con entidades públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia;
- f) Supervisar la ejecución de los planes y programas y, el desarrollo de las investigaciones científicas, en materia de sanidad e inocuidad;
- g) Proponer la difusión de los resultados de las investigaciones científicas y de los planes y programas en el ámbito de su competencia;
- h) Participar en la articulación de esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país, en el ámbito de su competencia;
- i) Proponer y participar en las acciones de capacitación con los gobiernos regionales y locales, como una medida de prevención en el ámbito de sanidad e inocuidad;
- j) Proponer actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura;
- k) Conducir la atención de las alertas sanitarias en el ámbito de la competencia del SANIPES;
- l) Conducir la atención de las denuncias de parte y notificaciones sanitarias en materias de competencia del SANIPES;
- m) Conducir los laboratorios de la autoridad sanitaria en materia de sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas;
- n) Proponer la implementación de los métodos de diagnóstico para la detección de patógenos causantes de enfermedades en los recursos hidrobiológicos;
- o) Proponer herramientas de prevención y control de las enfermedades diagnosticadas para asegurar la sanidad de los recursos hidrobiológicos;
- p) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
- q) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;
- r) Administrar el banco de datos y los registros estadísticos, en el ámbito de su competencia;
- s) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.



Artículo 28.- Dirección de Normatividad

La Dirección de Normatividad es el órgano de línea encargado de proponer la normativa sanitaria y otros documentos normativos para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito de la competencia del SANIPES. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 29.- Funciones de la Dirección de Normatividad

Son funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:

- a) Formular y proponer la política sanitaria pesquera y acuícola, en coordinación con los órganos del SANIPES;
- b) Elaborar y proponer a la Presidencia Ejecutiva las normas sanitarias, reglamentos, manuales, planes, programas, protocolos, directivas, lineamientos, y procedimientos técnicos, en el ámbito de competencia del SANIPES;
- c) Aprobar manuales, procedimientos, guías e instructivos, en el ámbito de su competencia, previa opinión de los Órganos de Asesoramiento y de acuerdo a la normatividad vigente;
- d) Evaluar la normativa sanitaria, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, con la finalidad de determinar su vigencia y calidad;
- e) Evaluar, elaborar la propuesta y gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializarán alimentos pesqueros, acuícolas y piensos, en coordinación con los órganos de línea que correspondan;
- f) Proponer temas de investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia;
- g) Participar en la articulación de esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país, en el ámbito de su competencia;
- h) Conducir y ejecutar actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura;
- i) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
- j) Expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;
- k) Administrar el banco de datos y registros estadísticos, en el ámbito de su competencia;
- l) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.

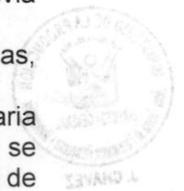
Artículo 30.- Dirección de Habilitaciones y Certificaciones

La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones es el órgano de línea responsable de la emisión de los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad, en el ámbito pesquero y acuícola. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 31.- Funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones

Son funciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de la política sanitaria pesquera y acuícola;
- b) Proponer a la Dirección de Normatividad las normas sanitarias, reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente;
- c) Aprobar manuales, procedimientos, guías e instructivos, en el ámbito de su competencia, previa opinión de los Órganos de Asesoramiento y de acuerdo a la normatividad vigente;
- d) Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico;
- e) Conducir la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas sanitarias correspondientes, previo a la emisión de los títulos habilitantes;
- f) Emitir los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;

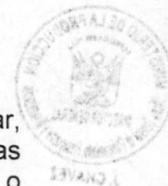


- g) Emitir el Certificado de Libre Venta (CLV) en el ámbito pesquero y acuícola;
- h) Gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la inscripción de establecimientos exportadores de productos pesqueros y acuícolas y zonas de extracción autorizadas en los diferentes listados oficiales a nivel internacional;
- i) Proponer a la Presidencia Ejecutiva el registro de firmas autorizadas de los documentos oficiales;
- j) Emitir opinión técnica vinculante, previa al otorgamiento de derechos administrativos por parte del Ministerio de la Producción y/o Direcciones Regionales de Producción o las que hagan sus veces, con el objetivo de dar viabilidad en materia sanitaria antes del funcionamiento de una determinada infraestructura pesquera y/o acuícola;
- k) Proponer temas de investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia;
- l) Participar en la articulación de esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país, en el ámbito de su competencia;
- m) Proponer acciones de capacitación con los gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus competencias;
- n) Proponer actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura;
- o) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
- p) Expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;
- q) Administrar el banco de datos y registros estadísticos, en el ámbito de su competencia;
- r) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.



Artículo 32.- Dirección de Fiscalización Sanitaria

La Dirección de Fiscalización Sanitaria es el órgano de línea responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura. Asimismo, es responsable de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva.



Artículo 33.- Funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria

Son funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de la política sanitaria pesquera y acuícola;
- b) Proponer a la Dirección de Normatividad las normas sanitarias, reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, procedimientos técnicos, planes y programas, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente;
- c) Aprobar manuales, procedimientos, guías e instructivos, en el ámbito de su competencia, previa opinión de los Órganos de Asesoramiento y de acuerdo a la normatividad vigente;
- d) Organizar, coordinar y dirigir las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas;
- e) Conducir la verificación de rastreabilidad de las actividades pesqueras y acuícolas, en todas sus fases;
- f) Conducir el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM);
- g) Dictar, modificar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas en el marco de la sanidad e inocuidad de las actividades pesqueras y acuícolas;
- h) Ejecutar los controles oficiales en el ámbito de su competencia;
- i) Calificar, registrar y clasificar a las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, así como modificar y retirar del registro correspondiente;
- j) Supervisar y/o verificar que las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo realicen las actividades de inspección y/o ensayo en cumplimiento a las disposiciones y condiciones establecidas por SANIPES;
- k) Autorizar el registro de las entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia;
- l) Supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo;



- m) Conducir el programa de ensayos de aptitud a cargo del SANIPES;
- n) Diseñar y ejecutar los programas de ensayos de aptitud como parte de las actividades de fiscalización sanitaria a los laboratorios de ensayo que brindan servicios vinculados y complementarios al sector pesca y acuicultura;
- o) Conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador y remitir el informe final de instrucción a la Dirección de Sanciones, o la que haga sus veces;
- p) Atender las denuncias de parte sobre aquellos hechos que son contrarios a la normativa sanitaria en materia de pesca y acuicultura;
- q) Participar en la articulación de esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país, en el ámbito de su competencia;
- r) Proponer acciones de capacitación con los gobiernos regionales y locales, como una medida de prevención sanitaria pesquera y acuícola;
- s) Proponer actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura;
- t) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;
- u) Expedir resoluciones directorales, en asuntos de su competencia;
- v) Administrar el banco de datos y registros estadísticos, en el ámbito de su competencia;
- w) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.

Artículo 34.- Dirección de Sanciones

La Dirección de Sanciones es el órgano de línea que decide la aplicación de la sanción por incumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a las actividades pesqueras y acuícolas. Se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos relacionados al ámbito de su competencia. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 35.- Funciones de la Dirección de Sanciones

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de la política sanitaria pesquera y acuícola;
- b) Proponer a la Dirección de Normatividad las normas sanitarias, reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente;
- c) Aprobar manuales, procedimientos, guías e instructivos, en el ámbito de su competencia, previa opinión de los Órganos de Asesoramiento y de acuerdo a la normatividad vigente;
- d) Proponer a la Presidencia Ejecutiva la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, previa opinión de la Dirección de Normatividad;
- e) Ejercer la potestad sancionadora, acorde a la normatividad vigente;
- f) Imponer sanciones o Archivar el procedimiento en el marco del régimen sancionador, de conformidad con la normatividad vigente;
- g) Evaluar y aprobar las solicitudes de compromiso de cese de actos que constituyen infracción.
- h) Verificar el cumplimiento de pago de las resoluciones de sanción y, de ser el caso, solicitar su ejecución coactiva.
- i) Coordinar con las autoridades competentes respecto a las sanciones impuestas;
- j) Dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes;
- k) Participar en la articulación de esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país, en el ámbito de su competencia;
- l) Proponer actividades de capacitación en materia sancionadora, en coordinación con los órganos de línea que correspondan, en el ámbito de sus competencias;
- m) Emitir opinión en el ámbito de sus competencias;
- n) Expedir resoluciones directorales, en asuntos de su competencia;
- o) Administrar el banco de datos y registros estadísticos, en el ámbito de su competencia;
- p) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a en el marco de sus competencias, o aquellas que le corresponda por norma expresa.

06 ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 36.- Órganos Desconcentrados



Constituyen órganos desconcentrados del SANIPES, los siguientes:

06.1 Oficinas Sanitarias Desconcentradas

Artículo 37.- Oficinas Sanitarias Desconcentradas

Son los órganos desconcentrados encargados de la inspección, fiscalización, vigilancia, monitoreo y control sanitario, en los ámbitos territoriales, determinados por la Presidencia Ejecutiva, y en coordinación con los órganos de línea correspondientes.

Está a cargo de un Coordinador/a y depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 38.- Funciones de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas

Son funciones de las Oficinas Sanitarias Desconcentradas, las siguientes:

- a) Ejecutar los programas y actividades referentes a funciones de inspección, fiscalización, vigilancia, monitoreo y control sanitario, en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Ejecutar las capacitaciones y acompañamiento en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, en el ámbito de su jurisdicción;
- c) Participar en la atención de comunicaciones, notificaciones y denuncias sanitarias, así como, en la atención de alertas y/o incidentes alimentarios, en el ámbito de su jurisdicción; en coordinación con los órganos competentes del SANIPES;
- d) Ejecutar los planes, programas y proyectos de investigación en materia de sanidad e inocuidad, en el ámbito de su jurisdicción;
- e) Recibir las consultas, reclamos, sugerencias, quejas y denuncias de los administrados, usuarios y/o público en general;
- f) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a Ejecutivo/a, en el marco de sus competencias.

